

Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-2736-O

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2024

Asunto: Informe SEGUNDO DEBATE DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO DEL PROYECTO DE "ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO". (IC-ORD-CAM-2024-004).

Pabel Muñoz López

Alcalde Metropolitano

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En su Despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, de conformidad con lo previsto en la letra a) del artículo 43; artículos 67.63 y 67.64 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, tengo a bien remitir el Informe emitido por la Comisión de Ambiente, para que el Concejo Metropolitano de Quito, trate en **SEGUNDO DEBATE** el Proyecto de "**ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**" (Informe No. IC-ORD-CAM-2024-004), mismo que fue debatido y aprobado en de la Sesión Ordinaria No. 021 de la mencionada Comisión, realizada el 08 de julio de 2024.

Por la atención que brinde al presente, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-2736-O

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2024

Anexos:

- archivo_ordenanza_metropolitana_-_observaciones_diana_cruz-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señora Magíster
Diana Lizeth Cruz Murillo
Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL CRUZ MURILLO DIANA LIZETH

Señora
Estefania Cristina Grunauer Reinoso
Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL GRUNAUER REINOSO ESTEFANIA CRISTINA

Señora
Maria Cristina Lopez Gomez de la Torre
Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL LOPEZ GOMEZ DE LA TORRE MARIA CRISTINA

Señor Ingeniero
Marco David Loaiza Ochoa
Servidor Municipal 8
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Señorita Abogada
Katya Parada Galarza
Secretaria de Comisiones
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Katya Parada Galarza	kp	SGCM	2024-09-16	
Aprobado por: Libia Fernanda Rivas Ordóñez	lr	SGCM	2024-09-16	



Firmado electrónicamente por:
**LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

COMISIÓN DE AMBIENTE -EJE TERRITORIAL-

INFORME DE COMISIÓN No. IC-ORD-CAM-2024-004

**INFORME DE COMISIÓN QUE SUGIERE EL ARCHIVO DURANTE EL
SEGUNDO DEBATE DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO DEL
PROYECTO DE "ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL MANEJO
INTEGRAL DEL FUEGO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO".**

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:

Diana Lizeth Cruz Murillo - Presidenta de la Comisión;

Estefanía Cristina Grunauer Reinoso - Vicepresidenta de la Comisión; y,

María Cristina López Gómez de la Torre - Integrante de la Comisión.

Quito, Distrito Metropolitano, 08 de julio de 2024

Página 1 de 29

1. OBJETO DEL INFORME:

El presente instrumento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el Informe con recomendación de archivo para Segundo Debate de la Comisión de Ambiente, emitido durante el desarrollo de la Sesión No. 021 - Ordinaria, realizada el lunes 08 de julio de 2024, respecto del proyecto de *“Ordenanza Metropolitana para el manejo integral del fuego en el Distrito Metropolitano de Quito”*, de conformidad con lo previsto en la letra a) del artículo 43; artículos 67.16, 67.17 y 67.71 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

2. ANTECEDENTES E INFORMES TÉCNICOS:

2.1.- Mediante memorando Nro. GADDMQ-DC-JM CB-2022-0007-M, de fecha 13 de diciembre de 2022, el Concejal Metropolitano de la época Juan Manuel Carrión Barragan, presentó el proyecto de *“Ordenanza Metropolitana para el manejo integral del fuego en el Distrito Metropolitano de Quito”*;

2.2.- Mediante memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2022-0940-M, de 14 de diciembre de 2022, el Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito de la época, Dr. Pablo Antonio Santillan Paredes, calificó y notificó a la Comisión de Ambiente, a efectos de que inicie con el tratamiento del referido proyecto de Ordenanza;

2.3.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-6850-O, de 27 de diciembre de 2022, se convoca a la Mesa de trabajo de la Comisión de Ambiente, con el propósito de analizar el proyecto de ordenanza objeto del presente informe;

2.4.- La Comisión de Ambiente mediante Resolución de Comisión Nro. 030-CAM-2022, de 14 de diciembre de 2022, **resolvió**: *“Dar por conocida la calificación de la Iniciativa legislativa del Proyecto de Ordenanza.*

Remitir a los despachos de los Concejales miembros de la Comisión el Proyecto de Ordenanza Manejo Integral de Fuego en el Distrito Metropolitano de Quito, para que a su vez remitan sus observaciones en el plazo de 8 días, mismas que serán tratadas en Mesas de trabajo, para posteriormente solicitar informes técnicos y jurídicos a las dependencias correspondientes.”;

2.5.- La Comisión de Ambiente mediante Resolución de la Comisión Nro. 002-CAM-2023, de 11 de enero de 2023, solicita los informes técnicos y jurídicos del proyecto de "Ordenanza Metropolitana para el Manejo Integral del Fuego en el Distrito Metropolitano de Quito";

2.6.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-0262-O, de 23 de enero de 2023, el Subprocurador de Asesoría General de la Procuraduría Metropolitana de Quito, Dr. Willians Eduardo Saud Reich, remite los informes técnicos y jurídico respecto del proyecto de ordenanza objeto del presente informe (Exp. PM. 2023-00082);

2.7.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-SA-2023-0127-O, de 31 de enero de 2023, la Secretaría de Ambiente emite el Informe Jurídico, elaborado por el Dr. Edwin Rosales Maldonado, Coordinador Jurídico y el Informe Técnico, elaborado por el Ing. Diego Naranjo Especialista Forestal; revisado por el Ing. Gustavo Galindo, Coordinador de Recuperación de la Cobertura Vegetal; aprobado por el Mgs. Miguel Vázquez, Director de Patrimonio Natural;

2.8.- Mediante oficio Nro. EMS-GG-2023-0119-O, de 02 de febrero de 2023, la Empresa Pública Metropolitana EMSEGURIDAD, emite el Informe jurídico emitido con memorando Nro. EMS-DJ-2023-0084-M, de 27 de enero de 2023; y, el Informe Técnico remitido como anexo del memorando Nro. EMS-DCOE-2023-0044-M, de 01 de febrero de 2023;

2.9.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2023-0174-OF, de 07 de febrero de 2023, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad emite el informe técnico elaborado por el Sr. Santiago Vaca, Enlace Técnico del CBDMQ; revisado por el Ing. Santiago Carpio, Coordinador; aprobado por el ing. Freddy

Nieto, Director Metropolitano de Gestión de Riesgo; y, el Informe Legal elaborado por el Abg. Santiago Almeida, asesor jurídico, los documentos habilitantes producto de las mesas de trabajo conformadas para la revisión del presente proyecto de ordenanza;

2.10.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2023-0116-O, de 13 de febrero de 2023, el abogado Jaime Villacreses Valle, Supervisor Metropolitano de la Agencia Metropolitana de Control envía el informe de observaciones al proyecto de *"Ordenanza Metropolitana de Manejo Integral del Fuego"*;

2.11.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-CBDMQ-2023-0085-OF, de 27 de febrero de 2023, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, remite el Informe Jurídico Nro. DAJ-001-2023, elaborado por el Dr. Patricio Sotomayor, Director de asesoría jurídica (S); y, el Informe Técnico elaborado por el Tern. Washington Arce, Subjefe del CBDMQ;

2.12.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-2023-0362-O, de 01 de marzo de 2023, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana emite el informe respecto al proyecto en mención, por parte de la Secretaría General y las 9 Administraciones Zonales; elaborado por la Abg. Elda Rosales, Técnica de Participación Ciudadana; revisado por la Ing. Gabriela Cárdenas, Directora Metropolitana de Participación Ciudadana (S);

2.13.- Mediante memorando Nro. GADDMQ-SGCTYPC-2023-0128-M, de 06 de marzo de 2023, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana emite criterio favorable para continuar con el tratamiento del proyecto en referencia;

2.14.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-1013-O, de 14 de marzo de 2023, el Dr. Willians Eduardo Saud Reich, Subprocurador de Asesoría General, envía la Respuesta a la insistencia en el pedido de Informe Jurídico (Exp. 2023-00082 y 2023-00390);

2.15.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-1174-O, de 22 de marzo de 2023, el Dr. Willians Eduardo Saud Reich, Subprocurador de Asesoría General, emite su criterio legal al proyecto de Ordenanza en referencia;

2.16.- En Mesas de Trabajo, realizadas el 16 de noviembre de 2022, 04 de enero de 2023; y, 03 de abril de 2023, respectivamente, los equipos de asesores de los integrantes de la Comisión, junto con los funcionarios competentes, procesaron las observaciones recibidas al proyecto de ordenanza objeto del presente informe;

2.17.- En sesión Nro. 089 - Ordinaria, realizada el miércoles, 05 de abril de 2023, la Comisión de Ambiente, luego de analizar los informes correspondientes, emite Dictamen Favorable para que el Concejo Metropolitano conozca en Primer Debate, el proyecto de ordenanza en referencia;

2.18.- En Sesión Ordinaria Nro. 010 de Concejo Metropolitano, realizada el 18 de julio de 2023, se trató como octavo punto del Orden del Día, el siguiente: *"VIII. Primer debate del Proyecto de Ordenanza Metropolitana para el Manejo Integral del Fuego en el Distrito Metropolitano de Quito (IC-CAM-2023-003);"*;

2.19.- Con oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2023-0274-O, de 17 de julio de 2023, el Concejal Metropolitano Bernardo Abad, remite las observaciones del primer debate del proyecto de *"Ordenanza Metropolitana para el Manejo Integral del Fuego en el Distrito Metropolitano de Quito"*;

2.20.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-VA-2023-0183-O, de 18 de julio de 2023, el Concejal Metropolitano Ángel Vega, envía las observaciones al proyecto de *"Ordenanza Metropolitana para el Manejo Integral del Fuego en el Distrito Metropolitano de Quito"*; observaciones generadas con ocasión del Primer Debate;

2.21.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-CADJ-2023-0075-O, de 18 de julio de 2023, el Concejal Metropolitano Dario Cahueñas, envía las observaciones al proyecto de *"Ordenanza Metropolitana para el Manejo Integral del Fuego en el*

Página 5 de 29

Distrito Metropolitano de Quito"; observaciones generadas con ocasión del Primer Debate;

2.22.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-GREC-2023-0111-O, de 18 de julio de 2023, la Concejala Metropolitana Estefanía Grunauer, envía las observaciones al proyecto de *"Ordenanza Metropolitana para el Manejo Integral del Fuego en el Distrito Metropolitano de Quito"*; observaciones generadas con ocasión del Primer Debate;

2.23.- Mediante memorando Nro. GADDMQ-DC-CRAA-2023-0157-M, de fecha 19 de julio de 2023, el Concejal Metropolitano Andrés Campaña, envía las observaciones al proyecto de *"Ordenanza Metropolitana para el Manejo Integral del Fuego en el Distrito Metropolitano de Quito"*; observaciones generadas con ocasión del Primer Debate;

2.24.- Mediante memorando Nro. GADDMQ-DC-CRAA-2023-0166-M, de 20 de julio de 2023, el Concejal Metropolitano Andrés Campaña envía un alcance al memorando Nro. GADDMQ-DC-CRAA-2023-0157-M;

2.25.- La Comisión de Ambiente, durante el desarrollo de la Sesión Nro. 005 – Ordinaria, de fecha 24 de julio de 2023, convocada con oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-3245-O, de 22 de julio de 2023, se trató el siguiente punto del Orden del Día: *"(...) Tratamiento de las observaciones presentadas en el primer debate por las y los Concejales Tratamiento de las observaciones presentadas en el primer debate por las y los Concejales (...)"*;

2.26.- En dicha Sesión Nro. 005 – Ordinaria, se emitió la Resolución de la Comisión de Ambiente Nro. SC-ORD-005-CAM-01, la cual se notificó mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-3277-O, de 26 de julio de 2023 y que detalló:

"(...) Pausar el tratamiento legislativo del proyecto de ordenanza y solicitar el criterio técnico jurídico de la Procuraduría Metropolitana de Quito, referente al proyecto de

Ordenanza Metropolitana para el Manejo Integral del Fuego en el Distrito Metropolitano de Quito, relacionado con la procedibilidad del proyecto en referencia.

Por el volumen de la documentación que conforma el expediente del proyecto de Ordenanza Metropolitana para el Manejo Integral del Fuego en el Distrito Metropolitano de Quito, me permito remitir para su conocimiento y consideración, en el siguiente link de descarga y visualización dicha información: <https://tinyurl.com/4va4ta9t>. (...)";

2.27.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-3415-O, de fecha 07 de agosto de 2023, el Mgs. Diego Fernando Pereira Orellana, en su calidad de Subprocurador de Asesoría General de la Procuraduría Metropolitana, atiende la Resolución de la Comisión de Ambiente Nro. SC-ORD-005-CAM-01; y,

2.28.- Mediante memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1386-M, de fecha 06 julio, se convoca a la sesión 021 Ordinaria de la Comisión en donde se trató como segundo punto del Orden del Día: "2.- *Aprobación del Informe de Comisión del proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"*";

2.29.-La Comisión de Ambiente, durante la Sesión Nro. 021 – Ordinaria, de lunes, 08 de julio de 2024, producto de conocer, debatir y procesar las observaciones recibidas por los diferentes Concejales y Concejales Metropolitanos, así como, revisar los informes técnicos y jurídicos emitido por las diferentes entidades municipales y de acordar que el proyecto de ordenanzas, de conformidad con el artículo 67.71 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, no es pertinente, no se adecúa al marco jurídico vigente y por regular asuntos de una materia que ya cuenta con regulación (*Ord. Met. 075-2024*), resuelven aprobar el Informe de Comisión que sugiere el archivo en Segundo Debate.

3. BASE NORMATIVA:

3.1.- Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: (...) 7. Proteger el patrimonio natural (...);”

“Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. (...) La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.”;

*“Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;*

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”;

“Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. (...) El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;

“Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. (...). En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para

alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”;

“Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. (...);”

“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio

de otros previstos en la Constitución y la ley: (..) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. (...);”

“Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

“Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);”

“Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;

“Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”;

“Art. 395.- La Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes principios ambientales: (...) 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversa y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.”;

“Art. 396.- Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.”;

“Art. 397.- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. (...)”;

“Art. 404.- El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.”; y,

“Art. 414.- El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo”.

3.2.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

“Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) d) La conservación, recuperación y restauración de la naturaleza, el mantenimiento de la biodiversidad y el manejo sostenible y sustentable de los ecosistemas.”;

“Art. 7.- Facultad normativa. -Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.”;

“Art. 84.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano; entre otras (...) a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

(...) k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en su circunscripción territorial de manera articulada con las políticas ambientales nacionales (...);

“Art. 87.- Al concejo metropolitano le corresponde: (...) a) Ejercer la facultad normativa en

materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;

“Art. 140.- Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos. - La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.”;

“Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”; y,

“Art. 326.- Conformación. - Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y

recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.”.

3.3.- Código Orgánico del Ambiente:

“Art. 25.- Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: (...) 1. Dictar la política pública ambiental local (...); y,

“Art. 27.- Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional:

1.- Dictar la política pública ambiental local;

2.- Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación; (...)

4.- Prevenir y controlar incendios forestales que afectan a bosques y vegetación natural o plantaciones forestales; (...)

9.- Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental; (...)

15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias, (...);”

3.4.- Código Orgánico Integral Penal:

“Art. 246.- Incendios forestales y de vegetación. - La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si este tipo de actos se cometen dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o en ecosistemas frágiles y amenazados como páramos, manglares, bosques secos, nublados o húmedos y como producto de estos actos se cause erosión de los suelos o afectación a especies de la flora y fauna protegidas por convenios, tratados internacionales o listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional, se aplicará el máximo de la pena aumentada en un tercio.

Se exceptúan las quemas agrícolas o domésticas realizadas por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio, de conformidad con la normativa ambiental vigente. Si estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses.

Si como consecuencia de este delito se produce la muerte de una o más personas, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.”;

3.5.- Reglamento del Código Orgánico del Ambiente:

“Art. 294.- Enfoques y principios. - El manejo forestal sostenible se orientará conforme lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente. Para su implementación, deberán considerarse los siguientes principios:

a) Son elementos del manejo forestal sostenible las actividades que permitan conservar la estructura y composición del bosque, así como su diversidad biológica, salud y vitalidad, las

funciones productivas, de protección y socioeconómicas de los bosques, además de la estructura jurídica, política e institucional del Estado;

b) El manejo forestal sostenible se articulará con la planificación territorial local y nacional, bajo un enfoque de paisajes y ecosistémico; y,

c) En el manejo forestal sostenible se incluirán acciones e instrumentos para la protección contra incendios forestales, así como el fomento del enfoque del manejo integral del fuego en el Patrimonio Forestal Nacional.”;

“Art. 298.- Instrumentos de gestión. - Son instrumentos de gestión forestal sostenible: (...) k) El plan operativo para la prevención, control y remediación de incendios forestales.”;

“Art. 369.- Interés público. - Las acciones que se emprendan para el adecuado manejo integral del fuego e incendios forestales, con el fin de proteger y conservar el patrimonio natural y la biodiversidad son de interés público. Las medidas que se desarrollen y adopten para dicho fin, serán vinculantes en todos los niveles de gobierno, el sector privado y la población en general.”;

“Art. 370.- Responsabilidad ciudadana.- El manejo integral del fuego implica un trabajo coordinado con los propietarios públicos y privados de los predios aledaños o que formen parte de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, y del Patrimonio Forestal Nacional, así como con la ciudadanía en general, quienes deberán incorporar acciones directas en materia de prevención de incendios forestales cuando de alguna forma sus actividades pongan en peligro los bienes y servicios ambientales de las áreas naturales señaladas.”; y,

“Art. 373.- Gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales. - Corresponde a los Gobiernos Autónomos Metropolitanos y Municipales, en el marco de sus competencias:

- a) *Prevenir, controlar y extinguir incendios forestales que afectan a la vegetación natural o plantada, en áreas naturales o rurales en su jurisdicción geográfica, a través de sus Cuerpos de Bomberos; para lo que deberán fortalecer de manera integral su accionar en la materia;*
- b) *Coordinar acciones de cooperación mutua a través de sus Cuerpos de Bomberos, para el desarrollo de operaciones de control y extinción de incendios forestales, cuando los recursos requeridos son insuficientes para determinado fin, o el incendio forestal es de proporciones y supera su jurisdicción geográfica;*
- c) *Elaborar planes, programas y proyectos para la restauración forestal de áreas afectadas por incendios forestales;*
- d) *Atender, prever y determinar directrices técnicas para reducir el riesgo de incendios de interfaz forestal-urbano de manera articulada con los lineamientos de planificación urbana y*

semiurbana, en coordinación con sus Cuerpos de Bomberos, la Autoridad Nacional de Gestión de Riesgos y otras entidades competentes; y,

- e) *Elaborar planes de prevención y respuesta a incendios forestales, con el objeto de minimizar los riesgos para el patrimonio natural, así como para la vida humana y los predios públicos o privados.”.*

3.6.- Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:

“Artículo 28.- Comisiones del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito. - Las comisiones del Concejo Metropolitano son entes asesores del Cuerpo Edificio, conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.”;

“Artículo 31.- Ámbito de las comisiones. - Los deberes y atribuciones de las comisiones, son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación:

Para el ejercicio de la facultad legislativa, cada una de las comisiones podrá coordinar con los actores relacionados con sus ámbitos.

3.- Eje territorial:

c) Comisión de Ambiente: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos, políticas e incentivos tendientes a lograr una mejor calidad ambiental, la preservación y el uso responsable de los recursos naturales, la reducción de la contaminación, la preparación y capacitación ciudadana para la prevención de los riesgos naturales, e impacto ambiental y a regular toda actividad que sea perniciosa para el medio ambiente y que genere perjuicios a la salud humana. Estudiar, promover y coordinar acciones con otros organismos para que la población se capacite sobre los temas inherentes a esta comisión.”;

“Artículo 43.- Deberes y atribuciones de las comisiones permanentes. - Las comisiones permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones:

a) Emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre proyectos de ordenanza de su competencia, acuerdos, resoluciones o sobre los temas puestos en su conocimiento, a fin de cumplir las funciones y atribuciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

b) Conocer y examinar los asuntos que le sean propuestos por el alcalde o alcaldesa, emitir conclusiones, recomendaciones e informes a que haya lugar, cuando sea el caso;

c) Realizar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio o análisis de la comisión cuando el caso lo amerite o convocar a mesas de trabajo con la participación del personal técnico y legal que considere conveniente a fin de expedir el informe respectivo al Concejo, para lo cual la presidenta o presidente de la comisión designará al funcionario responsable de realizar el informe de inspección o mesa de trabajo, según corresponda; y,

d) Cumplir con las demás atribuciones y deberes establecidos en la ley y la normativa metropolitana.”;

“Artículo 67.16.- Expedientes e informes. - Los proyectos de informe de los proyectos de ordenanzas o resoluciones serán elaborados por la Secretaría General del Concejo, por solicitud del presidente o presidenta de la comisión y se deberán adjuntar a la convocatoria de sesión, para su correspondiente revisión, inclusión de observaciones, aprobación y suscripción.

Una vez aprobado, las concejalas y concejales no podrán retener un expediente o informe para su suscripción por más de 48 horas, salvo fuerza mayor debidamente comprobada y justificada ante el presidente o presidenta de la comisión.

En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por el o los proponentes del informe y una vez suscrito, será puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo.”;

“Artículo 67.17.- Contenido de los informes.- Los informes contendrán el nombre de la comisión, fecha, miembros de la comisión, objeto, el detalle de los antecedentes, la relación cronológica de los hechos, el fundamento jurídico y técnico, resumen de las observaciones presentadas por las y los concejales y por la ciudadanía, análisis y razonamiento realizado por los miembros de la comisión, las recomendaciones y conclusiones, resolución y certificación de la votación, nombre y firma de las y los concejalas que suscriben el informe, que servirán de base para que el Concejo o el alcalde o alcaldesa tomen una decisión.”;

“Artículo 67.62.- Informes técnicos. - Para sustentar el proyecto de ordenanza, la comisión solicitará a través de la Secretaría General, la emisión de los informes técnicos que sean menester respecto al texto del proyecto de ordenanza.

Conforme el artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el caso de iniciativas normativas que generen obligaciones financiadas con recursos de la municipalidad, se contará con los informes técnicos que identifiquen la fuente de financiamiento correspondiente.

Las y los responsables de las dependencias municipales dispondrán de un término de 8 días para emitir dichos informes contados desde la notificación del requerimiento. Dicho término podrá ampliarse por un término de 8 días adicionales, en casos excepcionales, previo pedido debidamente justificado de la o el funcionario responsable.

En el evento de que las y los responsables de las dependencias técnicas que forman parte del ejecutivo municipal no emitieran los informes requeridos en el término establecido, y no hayan solicitado la prórroga respectiva, la comisión establecerá un término perentorio para la presentación de los informes correspondientes. En caso de incumplimiento se pondrá en conocimiento del alcalde o alcaldesa.

Para el procesamiento de la información y observaciones contenidas en los informes técnicos, el presidente o presidenta de la comisión convocará a las sesiones y/o mesas de trabajo que sean necesarias, con la finalidad de elaborar un texto definitivo del proyecto normativo.”;

“Artículo 67.69.- Elaboración del informe de segundo debate. - Luego del primer debate ante el Pleno del Concejo Metropolitano, la Secretaría General en un plazo máximo de 4 días, remitirá a la presidencia de la comisión las observaciones realizadas durante la sesión, con identificación de sus autores. Dentro del mismo plazo, las y los concejales y la ciudadanía o sus organizaciones, podrán hacer llegar a la presidencia de la comisión, por escrito, nuevas observaciones.

Las observaciones formuladas en el primer debate deberán ser procesadas por la comisión.

Para el procesamiento de las observaciones del primer debate, el presidente o presidenta de la comisión, en la siguiente reunión ordinaria de la misma, incluirá este punto en el orden del día, y en la sesión podrá solicitar la conformación de mesas de trabajo para este fin.

Las comisiones tendrán un plazo máximo de noventa días, contado a partir del cierre de la sesión del Pleno del Concejo, para la emisión del informe de segundo debate con sus antecedentes, conclusiones, y recomendaciones, mismos que serán puestos a consideración del Concejo Metropolitano.

Las comisiones, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ordenanza, podrán resolver con el voto de la mayoría simple, por una sola vez, la prórroga que consideren necesaria, para presentar el informe.

El proyecto de informe de segundo debate será elaborado por la Secretaría o Secretario General del Concejo o su delegado o delegada y se deberá adjuntar a la convocatoria a sesión, para su correspondiente revisión, inclusión de observaciones, aprobación y suscripción.

Para su aprobación, se requiere el voto de la mayoría simple de sus integrantes. Una vez aprobado el informe, será suscrito por los miembros de la comisión dentro de un término máximo de hasta tres días.

Una vez aprobado el informe de segundo debate, la Secretaría General lo pondrá en conocimiento del alcalde o alcaldesa y de las y los concejales.”; y,

“Artículo 67.71.- Archivo en segundo debate. - *En caso de que el informe de la comisión sugiera el archivo del proyecto de ordenanza, por no ser pertinente, por regular ámbitos que no son competencia municipal, por no adecuarse al marco jurídico vigente o por no desarrollar de modo adecuado la materia planteada, entre otros, la o el ponente*

designado por la comisión, elevará a moción el archivo del proyecto, lo cual deberá ser aprobado por mayoría absoluta del Concejo.

De no obtenerse la mayoría absoluta del Concejo para el archivo del proyecto de ordenanza, se deberá someter a votación la aprobación del proyecto, de no obtenerse los votos requeridos, la propuesta quedará archivada de hecho.”.

4. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:

4.1. Antecedentes del Proyecto de Ordenanza:

En el año 2011 la Secretaría de Ambiente generó el Mapa de Cobertura Vegetal del DMQ. Este mapa establece tres niveles de agrupación jerárquica acorde al entorno. Estos corresponden a categorías, clases y subclases que caracterizan y describen los tipos de cobertura vegetal y el uso antropogénico del suelo. El nivel I contempla seis categorías que corresponden a la cobertura del suelo. Estos son escenarios geográficos que delimitan la ubicación y tendencias de dominio de los diferentes tipos de cobertura. El nivel II abarca 16 clases que se desprenden de las categorías del nivel I y corresponde a un grado de semidetalle. El nivel III constituye el mayor nivel de desagregación y detalle de las categorías y clases anteriormente descritas, engloba 42 subclases. Respecto a las subclases de vegetación natural, se incorpora criterios ecológicos, ambientales y fitogeográficos que influyen sobre cada región florística de tal forma que se identificó 17 ecosistemas en el DMQ. Según este mismo mapa, estos 17 ecosistemas se ubican en un rango altitudinal que va aproximadamente desde los 500 m.s.n.m., en el sector de confluencia de los ríos Guayllabamba y Pachijal hasta la altura de los 4400 m.s.n.m. correspondientes a las cumbres de las cordilleras oriental y occidental de los Andes. En estos 17 ecosistemas se presenta una alta biodiversidad derivada de la heterogeneidad de paisajes y clima, existe una alta concentración de especies de flora y fauna silvestres, comparable con los niveles de diversidad de zonas tropicales amazónicas. El Atlas Ambiental, elaborado por la Secretaría de Ambiente en el 2016, menciona que los grandes bloques de vegetación nativa ubicados desde las estribaciones del volcán

Pichincha hasta el nudo de Mojanda son las áreas de mayor concentración de biodiversidad y endemismo. En esa franja se encuentran hasta tres ensamblajes de especies animales y vegetales, en distancias menores a 3 Km; estas zonas son las que han sufrido menos alteraciones antrópicas por estar ubicadas en lugares con fuertes pendientes, y otras por contar con estatus de protección. Las formaciones vegetales que contienen mayor proporción de especies endémicas corresponden a los bosques de neblina, bosques montanos altos y bajos de la vertiente occidental de los Andes, y los matorrales secos montanos en el valle interandino. Todo esto configura un importante patrimonio natural presente en el Distrito. Por otro lado, es importante resaltar el rol que juegan estos ecosistemas en términos de la oferta de bienes y servicios ambientales de los cuales se beneficia toda la población. Hay algunos ejemplos de ello como la cobertura vegetal que se ubica en zonas de alto riesgo a deslizamientos, movimientos en masa y deslaves en zonas como las laderas del Pichincha, el Ilaló, el Casitahua, entre otros. Otro ejemplo tiene que ver con el servicio ambiental que genera los ecosistemas de páramos en donde se ubican las zonas de recarga hídrica, claves para la dotación de agua potable a la población. Otro de los servicios ambientales que ofrecen los ecosistemas, son los llamados servicios de provisión, una parte de ellos se asocian con las actividades de agropecuarias muy presentes en el territorio del Distrito y de las cuales dependen muchas familias. La producción forestal, los recursos genéticos, el ecoturismo, la regulación del clima, la belleza escénica, el mantenimiento de la fertilidad del suelo, entre otros; también forman parte de los bienes y servicios ambientales que ofrecen los ecosistemas en el DMQ. Con base en lo anterior, resulta importante identificar estrategias y mecanismos que permitan a estos ecosistemas mantener su funcionalidad y por ende la generación y dotación de los bienes y servicios ambientales, incluyendo la biodiversidad. No obstante, producto de las distintas presiones antrópicas que se han identificado, esta oferta de bienes y servicios ambientales que son primordiales para sostener los medios de vida de la población, se ha visto amenazada con gran intensidad en la última década. En un estudio realizado en el año 2012 por la Secretaría de Ambiente, se llegó a determinar las causas directas de la deforestación y el cambio de uso del suelo en el Distrito. Entre dichas causas se establecieron las siguientes: explotación de especies maderables, construcción de infraestructura vial, conversión de

uso del suelo para ganadería y cultivos, explotación minera y las actividades humanas que causan incendios forestales. Cabe destacar que los incendios forestales están muy vinculados con el cambio de uso del suelo para cultivos. Dicho estudio determinó que el DMQ es muy susceptible a la recurrencia de incendios forestales, especialmente durante los meses de julio, agosto y septiembre, que afectan a espacios públicos y privados y por su puesto a los ecosistemas naturales remanentes de este territorio. En un inicio, las quemadas se realizan para poder establecer pastizales y/o cultivos. Por otro lado, no se toman medidas preventivas para no perder el control del fuego (p.j., cortafuegos), situación que incrementa el riesgo de ocurrencia de los incendios forestales. Para la regularización de este tipo de actividades, en el DMQ no se cuenta con un marco legal que lo normalice y ordene. Tradicionalmente el fuego ha sido utilizado para cambiar el uso del suelo de aptitud forestal a suelo de aptitud agrícola. Si bien el sistema de tumba y quema en la actualidad ha disminuido, el uso del fuego en la actividad agrícola y ganadera continúa siendo un factor de cambio de la cobertura vegetal. Es importante mencionar que los incendios forestales no solo afectan a los ecosistemas naturales, sino también a componentes asociados (plantaciones forestales, agricultura, zonas urbanas, transporte, redes de energía eléctrica, etc.), así como a la sociedad en general en diferentes ámbitos: vida y salud humana, bienestar, empleo, actividades económicas, sociales, entre otras. No obstante, es importante conocer que el buen uso del fuego puede ser una herramienta que desarrolla economías, modela paisajes, forma parte de la cultura, etc. El uso del fuego controlado de baja intensidad, que no dañe ni cambie la estructura de plantas y suelos, herramienta tradicional de esos moradores, bajo los parámetros o prescripciones adecuadas, es una gran oportunidad para ayudar a mitigar y evitar las consecuencias negativas del mal fuego, protegiendo a personas y a sus propiedades y haciéndoles más resilientes en un contexto de cambio global, además de favorecer la diversidad de ciertas especies en determinados ecosistemas. Y el mal uso del fuego, sin embargo, puede tener efectos negativos. En el año 2009, la Secretaría del Ambiente del DMQ, a través de un análisis multitemporal, determinó unas 2 700 hectáreas quemadas en este año, lo que equivale al 0,6 % de la superficie total del DMQ. Estos datos demuestran una elevada incertidumbre por parte de actores locales de los lugares en donde se producen los incendios forestales. Sitios como el Cerro Ilaló, laderas

del Pichincha y la parroquia San José de Minas, existe una alta frecuencia de incendios forestales y su dispersión es a lo largo de la cordillera oriental y occidental del DMQ en los valles de Tumbaco, Los Chillos, Guayllabamba, Nayón y Puéllaro. La presencia de incendios forestales en el área del DMQ puede afectar a espacios urbanos y rurales, y pone en evidencia los altos niveles de exposición que tienen las especies de flora y fauna de áreas de conservación y protección, como páramos, matorrales, bosques húmedos y secos. Posteriormente, en el mismo año 2012, la Secretaría de Ambiente realizó un estudio para evaluar los impactos sociales y económicos de los incendios forestales que, en aquel año afectaron a 4482.16 ha. Para el efecto, se realizó una valoración económica de los daños ocasionados, estableciendo en USD. 26'744.472,48 como costos de restauración (Resolución N° 1330 Ministerio del Ambiente); USD. 11'265.731,38 por concepto de plantaciones forestales, USD. 10'746.629,76 por pérdida de carbono fijado, y USD. 733.265 por pérdida de pastizales. En total se perdieron USD. 50'081.781,94. Estos cálculos no consideran los costos administrativos y operativos en los que incurrió el Cuerpo de Bomberos en las acciones de respuesta, lo que conlleva a pensar que las pérdidas totales económicas fueron más de los 50 millones de dólares americanos. A partir de esta experiencia, a través del COE Metropolitano en coordinación con las entidades municipales vinculadas con el tema, realizaron importantes esfuerzos para fortalecer las medidas de prevención de incendios forestales en el DMQ. Se trabajó en el Plan Fuego, el cual no solo contempló las actividades en época seca, sino se entendió la importancia de realizar acciones de prevención durante todo el año. Entre los años 2013 y 2014, los incendios forestales afectaron alrededor de 2000 ha. de diferentes tipos de cobertura vegetal en el DMQ, siendo recurrente la presencia de incendios forestales en algunas áreas vulnerables del Distrito como el volcán Ilaló, Cerro el Auqui, Parque Metropolitano Guanguiltagua, entre otros. Para los años 2015 al 2018, se reportaron 4834 ha. afectadas por el fuego, grandes incendios forestales se registraron en Puembo, volcán Ilaló, el Auqui, San José de Minas, Atacazo. En el año 2019, se registraron 780 ha. afectadas por el fuego, las valoraciones económicas de las pérdidas alcanzaron los USD. 6'100.000 de Dólares americanos, mientras que los costos de restauración ascienden a USD. 9'600.000 de Dólares americanos. Los sectores de mayor afectación fueron Yunguilla, Pululahua, Lloa, Itulcachi, Puembo y Cochaucó.

En el año 2020, sorpresivamente en el mes de enero, se presentó un importante incendio forestal en el Casitahua, parroquia de Pomasqui, afectando a 340 ha. Este evento indica que actualmente pueden presentarse incendios forestales en cualquier época, producto de las alteraciones que se han presentado con el clima. Los estudios indican que las tendencias del clima en el DMQ suponen eventos extremos; es decir, períodos de lluvias más intensas en tiempos más cortos y períodos de épocas secas más fuertes; un elemento que también actualmente se lo debe tomar en cuenta en estos esfuerzos de prevención de incendios forestales. Si bien es cierto que, dichos esfuerzos que se han impulsado desde el Municipio de Quito han logrado disminuir en algo los impactos del fuego en el DMQ, también es necesario entender que, no ha sido suficiente, y que se debe continuar buscando los mecanismos que permitan mejorar las estrategias de conservación, protección y restauración de ecosistemas que permita garantizar la dotación de bienes y servicios ambientales para la ciudadanía en general. Por otro lado, es oportuno enfatizar que la política de defensa del patrimonio natural y sus servicios ambientales contra los incendios, por su vital importancia para el Distrito, no puede ser implementada de forma aislada, sino integrándose en un contexto más amplio de planificación del territorio y de desarrollo rural, comprometiendo a todas las administraciones, las personas propietarias de terrenos forestales, los agricultores y agricultoras, las comunidades, la sociedad del medio rural y en general el conjunto de la ciudadanía. A lo largo de los últimos años hemos venido asistiendo además a una creciente proliferación de incendios en la interfaz urbano-forestal, esto es, en las áreas que abarcan el perímetro común entre los terrenos forestales y los núcleos de población habitados. Este es el caso de los incendios que se presentaron en Cerro Auqui (Guápulo, la Vicentina), Puembo, Puengasí, Laderas de Pichincha y Casitahua. Además de las políticas y medidas de organización territorial que ayuden a evitar esta situación, es necesario adoptar a corto plazo acciones que controlen la existencia de biomasa vegetal con alto potencial combustible en las cercanías de los núcleos de población, asegurando su retirada con anterioridad a la época de peligro de incendios, bien a través de la obligación de las personas titulares o bien por medio de incentivos forestales y a través de procedimientos ágiles normados por el gobierno local. Con base en lo anterior, se hace necesario pensar

en el fortalecimiento institucional para el Manejo Integral del Fuego en el Distrito. Este fortalecimiento contempla dos niveles: i) mejorar la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Ambiente; y ii) contribuir con el mejoramiento de las capacidades técnicas en gestión de incendios forestales. Para entender lo anterior, en primer lugar, se debe destacar los importantes esfuerzos que realiza el Cuerpo de Bomberos para dar respuesta a los incendios forestales en el Distrito; no obstante, en estos años se ha aprendido que la gestión de incendios no solo se relaciona con la respuesta, que, dicho sea de paso, es de competencia única del Cuerpo de Bomberos; sino también y principalmente con lo expuesto en los párrafos anteriores. En este sentido, se propone contar con una entidad municipal que concentre todos estos temas y configuren una estructura orgánica funcional para el Manejo Integral del Fuego. Cabe mencionar que esta estructura, debe contar con los recursos económicos para su operación, tomando en cuenta que, las estrategias de prevención siempre van a ser mucho más económicas que las de supresión o extinción. Y, además, se disminuye la exposición al riesgo de los y las profesionales si se hacen acciones de prevención, en especial el uso del fuego controlado. El mejoramiento de capacidades está asociado con lo anterior. Actualmente el Cuerpo de Bomberos cuenta con especialistas en incendios forestales; sin embargo, la misma experiencia indica que es necesario contar con otros especialistas que complementen el Manejo Integral del Fuego. Por todas estas razones es urgente dotar al Distrito Metropolitano de Quito, de un marco legal que norme el manejo integral del fuego con el propósito de contribuir con las estrategias que apuntan hacia la conservación, protección y restauración de los bienes y servicios ambientales que los ecosistemas ofrecen a toda la población.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En el marco de sus competencias y atribuciones, la Comisión de Ambiente, una vez revisado y analizado en su integralidad la documentación que reposa en el expediente, las observaciones formuladas por las y los Concejales Metropolitanos, los Informes Técnicos y Jurídicos emitidos por las entidades municipales competentes y el texto del proyecto de **“Ordenanza Metropolitana**

para el manejo integral del fuego en el Distrito Metropolitano de Quito"; concluyen y recomiendan que el presente proyecto de Ordenanza sea archivado durante el desarrollo del Segundo Debate en el Concejo Metropolitano de Quito.

6. RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Ambiente, en Sesión Nro. 021 - Ordinaria, realizada el lunes 08 de julio de 2024, al amparo de lo dispuesto en el literal a), del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y del artículo 67.71 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, luego de analizar y procesar todas las observaciones recibidas, resuelve:

"Aprobar el proyecto de Informe de Comisión que recomienda el archivo del proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"; de iniciativa del Exconcejal Metropolitano, Juan Manuel Carrión Barragán." Conforme Resolución No. SGC-ORD-021-CAM-012-2024, notificada con oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1978-O.

7. PONENTE DEL INFOME:

La presidenta de la Comisión de Ambiente, Concejala Metropolitana, la Mgs. Diana Lizeth Cruz Murillo, será la ponente del presente Informe de Comisión.

8. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

Las integrantes de la Comisión de Ambiente, abajo firmantes, aprueban el lunes 08 de julio de 2024, el presente Informe de la Comisión con el respectivo texto del proyecto de ordenanza, para lo que suscriben el presente documento.



Firmado electrónicamente por:
DIANA LIZETH CRUZ
MURILLO

Diana Lizeth Cruz Murillo
Presidenta de la Comisión de Ambiente



Firmado electrónicamente por:
ESTEFANIA CRISTINA
GRUNAUER REINOSO

Estefanía Cristina Grunauer Reinoso
Vicepresidenta de la Comisión de Ambiente



Firmado electrónicamente por:
MARIA CRISTINA
LOPEZ GOMEZ DE LA
TORRE

María Cristina López Gómez de la Torre
Integrante de la Comisión

COMISIÓN DE AMBIENTE

-EJE TERRITORIAL-

En mi calidad de delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Secretaría de la Comisión de Ambiente, me permito certificar lo siguiente:

CERTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN:

Que el presente Informe de Comisión fue debatido y aprobado en la Sesión Nro. 021 - Ordinaria realizada el lunes 08 de julio de 2024, por el pleno de la Comisión de Ambiente, con la votación de las siguientes Concejales Metropolitanas: **Diana Lizeth Cruz Murillo, Estefanía Cristina Grunauer Reinoso, María Cristina López Gómez de la Torre** con la siguiente votación: **AFIRMATIVOS: TRES (3). NEGATIVOS: CERO (0). ABSTENCIONES: CERO (0). BLANCOS: CERO (0). CONCEJALES/AS AUSENTES EN LA VOTACIÓN: CERO (0).**

CONCEJAL	AFIRMATIVOS	NEGATIVOS	ABSTENCIONES	BLANCOS
DIANA CRUZ MURILLO	1			
ESTEFANÍA GRUNAUER REINOSO	1			
CRISTINA LÓPEZ GÓMEZ DE LA TORRE	1			
TOTAL	3			

Quito D.M., 08 de julio de 2024.



Firmado electrónicamente por:
KATYA PARADA
GALARZA

Abg. Katya Parada Galarza

Funcionaria delegada a la Secretaría de la Comisión de Ambiente